

Miró se hallaba en este caso cuando dimitió por causas puramente políticas en 14 de Julio de 1843 su empleo de Juez de primera instancia de Lérida, porque no fue nombrado para él por la Regencia del Reino en 9 del mismo mes y año en propiedad, sino interino;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafín Estébanes Calberon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Lopez de la Serna, el Marqués de Corona, D. Modesto Lafuente, y Don Fernando Calderon Collantes.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real Órden por ella reclamada. Dado en Palacio á veintiséis de Junio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

(GACETA DEL 10 DE AGOSTO DE 1861.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4 000 rs. ánuos, que figura al núm. 23, art. 1.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y se satisface al Marqués de Bélgica como recompensa del portazgo de Viveros.

En su consecuencia:

Visto el privilegio inserto en la ejecutoria de que se hará mencion, expedido por la Reina Católica en Medina del Campo á 4 de Agosto de 1480, haciendo merced á D. Lorenzo Suarez Figueroa, Conde de la Coruña del Conde, por los ser-

vicios que les habia hecho, de la villa de Daganzo con todas sus términos, pechos y derechos, alcabalas, jurisdicción civil y criminal, de los pasos de ganados que pasaren por el término y jurisdicción de dicha villa, y de los que pasasen por la puente de Viveros, sita en el rio Jarama, con sus quintos y medios quintos, diezmo de cinco calcezas:

Vista la ejecutoria librada en 9 de Agosto de 1745, en la que se inserta el privilegio anterior del pleito seguido, en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Albacerrada, padre y tutor del Conde de la Coruña y Paredes, y el honrado Concejo de la Mesta, sobre cobranza de los derechos de los ganados que pasaban por el término de Daganzo y puente de Viveros, en cuyo pleito se absolvió al Conde de las reclamaciones intentadas contra él, y mandó que continuara cobrando los derechos de los ganados segun lo venia haciendo:

Vistas las ejecutorias de 18 de Marzo de 1755 y 4 de Setiembre de 1769 en pleitos seguidos sobre si los derechos de portazgo habian de cobrarse en un punto ó en otro, y en mas ó menos cantidad, en los cuales obtuvo el Conde sentencias favorables, mandando guardar el privilegio de los Reyes Católicos:

Visto lo expuesto por el representante del Marqués de Bélgica en 30 de Agosto de 1855 acerca de la escritura que se dice otorgada en 30 de Abril de 1816 (cuyo documento no ha parecido) por la Dirección general de Correos, obligándose á pagar al Marqués 4 000 rs. anuales en indemnización del portazgo de Viveros incorporado al Estado:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.º de la Novísima Recopilacion, relativas á las enajenaciones de la Corona sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes de Señeros de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837 aboliendo los privilegios llamados ex usibus, privativos y prohibitivos, y declarando que los que se hubiesen obtenido por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los mismos títulos:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837 reconociendo como acreedores del Estado á

los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y habian sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el título primitivo de donde trae origen la referida carga de justicia es una concesion gratuita que por tal razon, y por la de que así la legislación antigua como la moderna establecen el principio de que para tener derecho á indemnizacion en esta clase de enajenaciones es menester que mediará en ellas efectivo y justo precio, aun cuando fuera cierta la existencia de la transaccion que se supone verificada en 1816 esta no mereceria otra calificacion que la de una nueva gracia, porque el Estado pudo y debió incorporarse el portazgo sin previa indemnizacion:

Considerando que en los pleitos á que se refieren las ejecutorias presentadas no fué parte ni litigó el Estado, sino únicamente el Concejo de la Mesta, ni en ellos se cuestionó sobre la propiedad del derecho sino sobre el mas ó menos de la percepcion directa que entonces hacia el Marqués de Bélgica á los dueños de los ganados, por cuya razon las decisiones que recayeron en los mismos pleitos no tienen influencia en la cuestion del día, que afecta al origen del título;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata en el presente caso.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1861. —Salaverría—Sr. Director general del Tesoro público.

(GACETA DEL 10 DE AGOSTO DE 1861.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por

S. M. en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 10 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la particula de bautismo, certificacion de buena conducta y testimonio del título del último empleo que hayan disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y al mes y medio deberá hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instrucion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Artículo 5.º. Las oposiciones se verificaran en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 9.º. Los aspirantes dirigiran su solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente general de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Noiones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Item de estadística.

Item de administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los concurrenciantes de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desmenuvando un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistiran en preguntas ascendas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 20. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijara en la portería de la Comision, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 26. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en las especiales, se presentase un solo opositor, se suspenderá á los mismos ejercicios lijadas en los programas, adjudicándose la vacante si fuere aprobado en ellos.

Art. 27. Si no se presentasen ningun opositor, se continuará el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de anti-

oposición limitada, abierta, o concurso de exámen.

Art. 39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:
1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposición libre á plazas que no sean de entrada no se admitirán sino empleados ó personas que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales anuales.

Art. 44. Todo el que solicite ingreso en Establecimiento, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que posea y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, según se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa. 12
- Elementos de economía política. 12
- Idem de estadística. 14
- Idem de administración. 14

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio del negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no rean las condiciones requeridas para ser admitidas á oposición.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota dictamen que en su sentir preceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 25. En los casos en que correspondía desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido;

Art. 24. Las témas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte, según el artículo 4.º

Art. 26. Según el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrá esta terminarse en un solo día, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibí si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1861. = El Vicepresidente Interino, Francisco de Cárdenas.

De las oficinas de Hacienda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el Boletín oficial de esta provincia del día de hoy n.º 98, se anuncia por el Sr. Gobernador de la misma, la subasta de la recaudación de las Contribuciones Territorial é Industrial de la misma por 3 años á contar desde 1.º de Enero de 1862, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia de dicha Autoridad á la hora de las doce del día 20 de Setiembre próximo venidero bajo las condiciones y prescripciones de la Real instrucción de 2 de Agosto de 1859, y por los distritos y cantidades que se detallan en el expresado Boletín n.º 98. Palencia 16 de Agosto de 1861. = El Administrador, Ramon Rascon.

ZAMORA.

Administración principal de Hacienda pública.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 95 correspondiente al día 9 del actual, se anuncia por el Sr. Gobernador de la misma, la subasta de la recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial con sus recargos de los distritos municipales, que en el mismo se expresan por término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1862, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia de dicha autoridad, el día 20 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, bajo

las condiciones y prescripciones de la Real instrucción de 20 de Agosto de 1859 inserta en el expresado Boletín núm. 95. Zamora 17 de Agosto de 1861. = El Administrador, Alejandro B. Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. = Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Tomás José Medina, Tesorero que fué de la provincia de Leon (ó á sus herederos) y á D. Antonio Miguel Perez, hijo del difunto D. Manuel, Contador que fué de dicha provincia cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empiezan á contarse á los 10 de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Contingente de Propios correspondiente desde 1.º de Enero hasta 26 de Octubre de 1861, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Agosto de 1861. = José Tralles.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Tomás José Medina, Tesorero que fué de la provincia de Leon (ó á sus herederos) y D. Manuel Rovira, Contador interino que fué de dicha provincia cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Contingente de Propios correspondientes á los años de 1826, 27, 28 y 29 de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Agosto de 1861. = José Tralles.

Rectorado de la Real Universidad de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en Real Orden de 10 de Agosto de 1855, se publican vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso

entre los aspirantes que reúnan las requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

PARTIDO DE RIAÑO.
La de Barón, dotada con dos mil quinientos rs.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

PARTIDO DE ASTORGA.
Las de Hospital y Corporales, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Las de Costrillo, Castrocontrigo, Pallejos de la Valluerna, Soto de la Vega, y Hueras de Garabatos, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Cabillos, Folgoso, Sigüeyra, Nacedo, y Silleda, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PARTIDO DE RIAÑO.

La de Biño, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

La de Castrofuerte, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Las de Quijós, Vega de Espinareda, y Camporaya, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

PARTIDO DE RIAÑO.
Las de Valdemora, Fogado, S. Miguel del Camino, Villanar, Casado, Fresno del Camino, S. Vicente del Condado, Palezoelo, Solanilla, Villabona, Villafra, Santibañez, Gradefes, Villacayo, Valporquero, Rueda del Almirante, Cuevas, y Villaverde de Sandoval, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE RIAÑO.

Las de Armada, Orones, Bucayo, Sopena, Camposillo, Utrero, La Puerta, y Anclés, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Las de Torneros de Jambr, y Herreros de id., dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Las de Villabriba, Villactayo, Quintanilla y Corcos, Valdespino de Montañán, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Las de Castro y Cuevas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE LA VECELLA.

Las de Valdorra, Corceillas, Metales, Paredesvil, La Mata de la Riva, Hueras, La Veilla, La Condada, Sopena, Nacedo, Cararedo, Barrio, Adrados, Felichas, y Candanedo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

La de Veilla de los Oteros, y Gigovos, dotadas con doscientos cuarenta rs.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Carisedo, dotada con doscientos cincuenta rs.

PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Castriello de Cabrera, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Castrohinojo y Santibañes de Montes, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros disfrutaron además de su sueldo fijo habitación capax para sí y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes á las Escuelas elementales que tengan título de maestro y los que aspiran á los incompletos que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad de que trata el artículo 131 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 2 de Agosto de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1859 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de San Justo, de la Vega en la provincia de Leon, dotada con dos mil doscientos rs. habitación capax para sí y su familia, y las retribuciones de las niñas que puerian pagarias: la cual ha de proveerse por concurso entre las maestras que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien rs. del de la escuela cuya vacante se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma Oviedo 2 de Agosto de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja, hace saber: que no habiendo producido renante las subastas simultáneas anunciadas por esta Intendencia y por las Comisarias de Guerra de Oviedo, Ciudad Rodrigo, Leon y Zamora para la una del día 16 del corriente mes con objeto de con-

tratar por un año á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estacionados y transeantes por dichos puntos, se convoca á una segunda y formal licitacion que tendrá lugar bajo las mismas bases establecidas para la primera en el anuncio fecha 4 del mes actual y tambien será simultánea á la una del día 3 de Setiembre próximo vendiéndose en esta citada Intendencia y en las referidas Comisarias de Guerra donde estará de manifiesto el nuevo pliego de precios límites con el general de condiciones Valladolíd 20 de Agosto de 1861.—Pablo Minguez y Santiago, Secretario.—Pedro Ortiz de Pinedo.

De los Ayuntamientos.

ALCALDIA CONGREGIMIENTO DE LEON.

D. Francisco de Paula Alalaguirre, Alcalde Corregidor en funciones de Comisario de Guerra.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar del Distrito, se venderán en remate público al día 31 del corriente desde á doce de la mañana en casa de D. Santiago Berjon Garrido calle de la Ziguatera, las ropas y efectos de madura procedentes del asistente D. Luis Franco Alonso, adjudicándose al que haga postura mas ventajosa, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

La nota de dichos efectos y ropas está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Leon 20 de Agosto de 1861.—Francisco de P. Alalaguirre.

Alcaldía constitucional de Vilamol.

Instalada la Junta pericial para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1862, se hace saber á los habitantes, vecinos, forasteros y colonos que posean bienes en el radio de este municipio, presenten en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo las correspondientes relaciones de toda clase de bienes sujetos á contribucion con arreglo á instrucion, pues de no hacerlo así les parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar. Vilamol y Agosto 10 de 1861.—Simón Rujo.

Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Canalejas.

Todos los que poseen y cultivan bienes sujetos á la contribucion territorial del año de 1862 en el término de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones conforme á instrucion en la Secretaría de la misma en el término de veinte dias á fin de que la Junta pericial que se halla instalada, pueda ocuparse en el desempeño de su cometido, pasado el referido plazo no se oirán reclamaciones y la Junta evaluará de dicho contribuyentes los demas perjuicios á que haya lugar. Canalejas Agosto 16 de 1861.—El Alcalde, Lucas de Prado.

Alcaldía constitucional de Buzillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de impuestos de 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes rústicos como urbanos, forros, censos y toda clase de utilidades sujetas á dicha contribucion incluidas los ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones en la forma que está prevenida, en la instrucion que la Junta evaluará de oficio según datos que tenga y pueda adquirir sin que los mismos tengan derecho á reclamaciones de ninguna generacion, hallándose por consecuencia sujetos á la responsabilidad que previene la instrucion.

Tambien debo advertir: que todo el que tenga adquisiciones ó traslaciones de dominio debe acompañar los recibos talonarios de la toma de razon en el oficio de Hipotecas en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 11 del próximo mes de Mayo del año corriente, pues sin este requisito tampoco serán admitidas las fincas que se venden de baja por el contribuyente y alto por el otro. Buzillo del Páramo y Agosto 14 de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Manuel Martiánez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castroterra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con la exactitud debida formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo vendiendo de 1862, se precisa de todos los individuos á los vecinos como forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este distrito, presenten relaciones juradas conforme á instrucion dentro del término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, igualmente los que hayan tenido adquisiciones ó traslaciones de dominio acompañarán los recibos talonarios que acrediten quedar tomada razon en el oficio de hipotecas, sin cuyo documento no variará la finca á otro contribuyente y gravitara al perjuicio consiguiente. Castroterra y Agosto 8 de 1861.—El Alcalde, José Castellanos.—El Secretario, Alonso Merino.

De los Juzgados.

Lic. D. Antonio Maria Suarez, Juez de paz de esta ciudad de Leon, en funciones de Jefe de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario con Real licencia.

Hago saber: que por el procurador D. Francisco Garcia Valdes, en nombre y con poder de Gregorio Guierrez vecino de esta ciudad, se han seguido autos ejecutivos contra Manuel Blanco y su mujer Felipa Fernández, vecinos de Vallada, Castañal, sobre pago de mil reales; y habiéndose sentenciado de requerido, se mandaron tomar los bienes embargados y proceder á su venta en pública licitacion, habiéndose señalado para el remate de los que á continuacion se expresan, el día diez de Setiembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el mismo día y hora en el pueblo de Castañal de la Luega ante el Juez de paz de

este Ayuntamiento, cuyos bienes con su tasacion son los siguientes.

Una huerta término de Vallada al sitio de la Serina, de seis celemines, con arbolado, linda O. casa del ajeantado, y M. calle en mil reales.—Otra huerta en dicho término á las horas cerradas de seis celemines, con frutales, linda O. con D. Mauricio González de esta ciudad y M. egido de Gonzalez, en mil trescientos reales.—Una casa en el referido pueblo, cubierta de teja, que linda O. egido y M. calle pública, en mil quinientos reales.—Otra casa en el mismo pueblo á las praderas, linda O. con dichas praderas y M. calleja y Prado de Felipe Garcia Moner, en mil reales.—Una tierra término de Vallada al camino de Yabucastro, de media fanega, linda O. con dicho camino y M. tierra de Simón Fernandez, en cincuenta reales.—Otra tierra trigal y centenal en el mismo término, de caza y media, linda O. con otra de Simón Fernandez, M. carente y egido y se halla arrendada á las Murias, tasada en ochocientos reales.

Las personas que quieran interponer en el referido remate, acudirán en el día expresado diez de Setiembre á los autos designados. Dado en Teba á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Maria Suarez, Jefe de la Cruz Juzgado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS

Contiene las leyes vigentes de reemplazo militar, excepciones, fueros, fondo de reducciones, disposiciones posteriores y formularios de cuantos expedientes ocurren, todo ampliado por un Abogado de esta corte.

Se vende en Madrid á 7 rs. en la libreria de D. Leon Pablo Villagorda, calle de Carretas, n.º 4. Quien le compra franco mandándole su importe en libranzas á 17 sellos de 4 cuartos.

Quien quisiere tomar en arriendo el puente y meson de Montserrat, vulgarmente llamados de *Paulon*, acuda el día 13 del próximo Setiembre y hora de las once de la mañana al palacio de Inju, donde se hallará el pliego de condiciones.

El encargado de las minas del Sr. Minon en Matallana, recibirá las trabajadoras que quieran ocuparse en el laboreo de ellas y los porteadores que quieran conducir carbon á esta ciudad.

En las mismas se venden carbonales al por mayor y menor.

Se vende una sólida y cómoda tarriana montada sobre tres muelles ingleses. En esta redaccion se dará razon.